## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

#### Nº 00196-2020-GAF/OSIPTEL

Lima, 9 de octubre de 2020

	APROBACIÓN DE EXPEDIENTE
OBJETO	CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 011-
	2020/OSIPTEL CONTRATACIÓN DEL
	SERVICIO DE MOVILIZACIÓN PARA LOS
	TRASLADOS DEL PERSONAL A LAS SEDES
	DEL OSIPTEL

### VISTO:

- i. El Memorando № 00487-GAF/LOG/2020 de fecha 08 de septiembre de 2020, mediante el cual, la Jefatura de Logística con visto bueno de la Jefatura de Recursos Humanos, ambas de la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los términos de referencia para la contratación del servicio de movilización para los traslados del personal a las sedes del OSIPTEL, con la finalidad garantizar su protección y la prevención de posibles contagios por Sars-Cov-2 (COVID-19).
- ii. El Informe N° 00581-GAF/LOG/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, mediante el cual, la Jefatura de Logística estableció el valor estimado para la "Contratación del servicio de movilización para los traslados del personal a las sedes del OSIPTEL", en la suma de S/ 214,048.00 (Doscientos Catorce Mil Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles), incluido impuestos y se estableció que corresponde llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa.
- iii. La Boleta de requerimiento N° 20200973 aprobada el 09 de septiembre de 2020 y certificación de crédito presupuestario N° 0000001179, mediante los cuales, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal para la "Contratación del servicio de movilización para los traslados del personal a las sedes del OSIPTEL".
- iv. La Orden de Servicio Nº 20200681 de fecha 10 de septiembre de 2020, la cual fue notificada a la empresa ALO TAXI S.A.C. en fecha 10 de septiembre de 2020 por necesidad del servicio.
- v. La Resolución de Gerencia General Nº 00231-2020-GG/OSIPTEL de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante la cual se modificó el Plan Anual de Contrataciones, a fin de incluir el presente procedimiento de selección, con el ID Nº 56.
- vi. El Informe N° 00679-GAF/LOG/2020 de fecha 08 de octubre de 2020, mediante el cual, se elevó el proyecto de resolución para la aprobación del expediente de contratación correspondiente.





#### CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF - en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado;

Que, el artículo 42º del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable en remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispuso en su artículo 3 que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2 de la misma norma, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley y el artículo 100 del Reglamento;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27º de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa:

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal b), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, asimismo, el literal b) del artículo 100 del Reglamento, define los supuestos que configuran la situación de emergencia como causal para una contratación directa;

Que, respecto a la situación de emergencia generada por el brote del Coronavirus (COVID-19), el OSCE<sup>1</sup>, en su calidad de ente rector en materia de contrataciones del estado, ha señalado que aquél constituye un acontecimiento catastrófico para efectos de

GA.F.





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/860968/Gu%C3%ADa\_de\_Contrataci%C3%B3n\_directa\_bajo\_situaci%C3%B3n\_de\_emerge ncia.pdf

la normativa de contrataciones del Estado y habilita a cualquier Entidad, en el marco de sus competencias, a aplicar la causal de contratación directa por situación de emergencia, prevista en el literal b) del artículo 27 de la Ley:

Que, el requerimiento para la "Contratación del servicio de movilización para los traslados del personal a las sedes del OSIPTEL" tuvo como sustento los lineamientos sanitarios establecidos en la Resolución Ministerial 448-2020- MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, sus modificatorias y normas conexas en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional, establecidas por el gobierno a consecuencias del brote del COVID-19;

Que, asimismo, es importante señalar que la contratación del servicio de movilización para los traslados del personal a las sedes del OSIPTEL, se encuentra contemplada como una medida preventiva<sup>2</sup> y de vigilancia prevista en el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo, aprobado por el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del OSIPTEL y registrado ante el MINSA, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la autoridad nacional de salud;

Que, estando a lo indicado, la citada contratación se encontró enmarcada, por su naturaleza, dentro de aquellas que permiten la implementación de las medidas excepcionales temporales, señaladas en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1505, la misma que precisa lo siguiente:

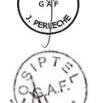
# "...Artículo 2.- Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas

2.1 De manera excepcional **y hasta el 31 de diciembre de 2020**, autorízase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en:

*(…)* 

# h) Vigilar la salud de los/as servidores/as civiles conforme a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud....";

Que, con fecha 31 de mayo de 2020 se aprobaron los Lineamiento para realizar contrataciones de bienes y servicios para la implementación de las medidas temporales excepcionales autorizadas a las entidades públicas, para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a cargo del OSIPTEL en el marco de las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1505, propuestos mediante Informe Nº 00206-GAF/LOG/2020 de la Jefatura de Logística y remitidos a Gerencia General mediante Memorando Nº 00445-GAF/2020. El numeral 4.1 de dichos Lineamientos establece que el plazo máximo de cobertura de las contrataciones a realizar, previo sustento de la Unidad Orgánica Usuaria, es hasta el 31 de diciembre de 2020, siendo que la prestación a contratarse se encuentra alineada al cumplimiento de los lineamientos básicos de aplicación obligatoria establecidos por el MINSA, respecto a la vigilancia de la salud del



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Esta norma considera dentro de sus lineamientos básicos de aplicación obligatoria, la vigilancia de la salud del trabajador en el contexto del COVID 19

trabajador en el contexto del COVID 19. Con ello la contratación del servicio de movilización para los traslados del personal a las sedes del OSIPTEL, se encuentran detallada en la relación de bienes y servicios a contratar bajo su alcance;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1505 establece que la regularización de la contratación directa en el marco de la situación de emergencia, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el Reglamento; es decir, desde el día siguiente de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, según corresponda;

Que, estando a lo señalado en las normas antes citadas, corresponde realizar la regularización de las actuaciones preparatorias, las que incluyen la documentación necesaria y registro de información en el SEACE;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00231-2020-GG/OSIPTEL de fecha 25 de septiembre de 2020, se aprobó la inclusión de la "Contratación del servicio de movilización para los traslados del personal a las sedes del OSIPTEL", en el ID 56, del Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL para el ejercicio 2020;

Que, con informe de indagación de mercado elaborado por la Jefatura de Logística, se determinó el valor estimado de la contratación en la suma de S/ 214,048.00 (Doscientos Catorce Mil Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles), incluido impuestos y se concluyó contratar con la empresa ALO TAXI S.A.C., toda vez que, cumple con los requisitos del servicio y mejores condiciones de precio, así como, el contar con RNP vigente y no estar inhabilitado para contratar con el estado;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1505, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; y, en el marco de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Nº 0020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el expediente de contratación para la "Contratación del servicio de movilización para los traslados del personal a las sedes del OSIPTEL", del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 011-2020/OSIPTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Registrese y comuniquese,





